



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1401/2011

La Paz, 28 de septiembre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, el artículo 25 de la citada Ley, señala las atribuciones que tendrá el ente regulador, entre las cuales se encuentran la de proteger los derechos de los consumidores, velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia, y la facultad de poder requerir a las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que, en merito a las facultades conferidas por la Ley mediante Resolución Administrativa N° 1250/2011 de 29 de Agosto de 2011, se implemento el **"SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)"**, siendo el mismo un procedimiento informático de control visual mediante la instalación de cámaras, en todas las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular en el territorio boliviano, para el control de sus operaciones y garantizar la correcta provisión del servicio a los usuarios y usuarias, de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos autorizados temporalmente por el Decreto Supremo N° 28173, y demás normas sectoriales.

Que, en su cláusula QUINTA determina que Las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular deberán implementar el SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED en el plazo de veinte (20) días hábiles.

Que en su cláusula SEXTA se indica que el incumplimiento del plazo para la implementación del Sistema solo se podrá justificar por causa de imposibilidad material.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos existiendo justificación material que impide cumplir con el plazo de los 20 días hábiles ve la necesidad de ampliar el mismo, bajo el principio de proporcionalidad normado por el Art. 4 letra p) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que de acuerdo al informe Técnico US 125/2011 de 29 de septiembre de 2011 y Informe Legal N° DJ 1421 de fecha 28 de septiembre de 2011, se concluye que es necesario la ampliación del plazo para la implementación del **"SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)"**

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar el plazo para la implementación del **"SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)"** a 20 días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional



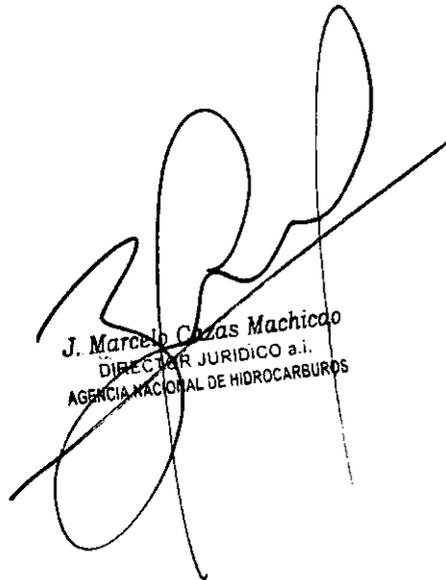
SEGUNDO.- Conforme dispone el artículo 9 párrafo I del Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, la presente Resolución Administrativa producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en un órgano de prensa de amplia circulación nacional.

TERCERO.- Se mantiene firme y consistente en todo lo demás, lo determinado en la Resolución Administrativa N° 1250/2011 de 29 de Agosto de 2011

Notifíquese, cúmplase y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.L
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cruzas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



JMC/ajlp/wf

